

COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS

30624 ORDEN de 16 de diciembre de 1991, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, por la que se convoca concurso de traslados para los funcionarios docentes de los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Profesores de Artes Plásticas y Diseño y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño.

De conformidad con la Orden de 4 de diciembre de 1991 («Boletín Oficial del Estado» del 10) por la que se establecen normas procedimentales aplicables a los concursos de traslados de los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Profesores de Artes Plásticas y Diseño y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño, que se convoquen durante el curso 1991/92, y existiendo plazas vacantes en los Centros docentes, cuya provisión debe hacerse entre funcionarios de los Cuerpos que a continuación se citan.

Esta Consejería ha dispuesto convocar concurso de traslados de acuerdo con las siguientes bases:

Primera.-Se convoca concurso de traslados para la provisión de plazas vacantes entre funcionarios docentes de los Cuerpos siguientes:

1. Profesores de Enseñanza Secundaria.-Podrán concursar a las plazas de los Centros de Bachillerato y Formación Profesional que figuran en el anexo I de la presente Orden, en las siguientes especialidades:

Código	Especialidad
01	Filosofía.
02	Griego.
03	Latín.
04	Lengua Castellana y Literatura (antes, Lengua y Literatura Españolas o Lengua Española).
05	Geografía e Historia (incluye la antigua asignatura Formación Humanística).
06	Matemáticas.
07	Física y Química.
08	Biología y Geología (antes, Ciencias Naturales).
09	Dibujo (incluye la antigua asignatura Dibujo y Teoría del Dibujo).
10	Francés.
11	Inglés.
12	Alemán.
16	Música.
17	Educación Física.
22	Formación Empresarial.
24	Tecnología del Metal.
25	Tecnología Eléctrica.
26	Tecnología Electrónica.
27	Tecnología de Automoción.
28	Tecnología de Delineación.
29	Tecnología Administrativa y Comercial.
30	Tecnología Química.
31	Tecnología Sanitaria.
32	Tecnología de la Madera.
35	Tecnología de Moda y Confección.
36	Tecnología de Peluquería y Estética.
37	Tecnología de Artes Gráficas.
42	Tecnología de Servicios a la Comunidad.
43	Tecnología de Hostelería y Turismo.
45	Tecnología de Imagen y Sonido.
54	Tecnología Informática de Gestión.
55	Educadores (C. Enseñanzas Integradas).

Los Profesores de Enseñanza Secundaria con la condición de Catedrático, titulares de plazas de Psicólogos en los Centros de Enseñanzas Integradas sólo podrán concursar a dichas plazas, cuyo código será PS.

2. Profesores Técnicos de Formación Profesional.-Podrán concursar a las plazas de los Centros de Formación Profesional que figuran en el anexo II de la presente Orden, en las siguientes especialidades:

Código	Especialidad
01	Prácticas del Metal.
02	Prácticas de Electricidad.

Código	Especialidad
03	Prácticas de Electrónica.
04	Prácticas de Automoción.
05	Prácticas de Delineación.
06	Prácticas Administrativas y Comerciales.
07	Prácticas de Química.
08	Prácticas Sanitarias.
09	Taller de la Madera.
12	Taller de Moda y Confección.
13	Taller de Peluquería y Estética.
14	Taller de Artes Gráficas.
18	Prácticas Agrarias.
19	Prácticas de Servicios a la Comunidad.
20	Prácticas de Hostelería y Turismo.
22	Prácticas de Imagen y Sonido.
24	Prácticas de Informática de Gestión.
25	Actividades (C. Enseñanzas Integradas).

3. Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas.-Podrán concursar a las plazas de las Escuelas Oficiales de Idiomas que figuran en el anexo III de la presente Orden, en las siguientes especialidades:

Código	Especialidad
01	Alemán.
08	Francés.
11	Inglés.

4. Profesores de Artes Plásticas y Diseño.-Podrán concursar a las plazas de las Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos que figuran en el anexo IV de la presente Orden, en las siguientes especialidades:

Código	Especialidad
06	Derecho Usual.
09	Dibujo Artístico.
10	Dibujo Lineal.
13	Historia del Arte.
16	Matemáticas y Materiales.
18	Modelado y Vaciado.

5. Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño.-Podrán concursar a las plazas de las Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos que figuran en el anexo IV de la presente Orden, en las siguientes especialidades:

Código	Especialidad
04	Bordados y Encajes.
06	Cerámica Artística.
07	Corte y Confección.
08	Decoración.
12	Delineación.
13	Dibujo Publicitario.
17	Ebanistería.
23	Forja Artística.
27	Fotografía Artística.
41	Metalistería Artística.
64	Textiles Artísticos.
65	Vaciado y Moldeado.
71	Artesanía Canaria.
72	Artes Gráficas.
73	Madera y Piedra.

Las plazas para el curso 1992/93 correspondientes a los Cuerpos citados se publicarán en el «Boletín Oficial de Canarias».

En el presente concurso se ofertan, además de las vacantes existentes en el momento de la convocatoria, las que se produzcan hasta el día 31 de diciembre de 1991, las que resulten de la resolución del concurso de traslados en cada Cuerpo por el que se concursara, así como las que originase en el ámbito de gestión de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, la resolución de los concursos convocados por el Ministerio de Educación y Ciencia y los órganos correspondientes de las restantes Comunidades Autónomas. Además podrán incluirse aquellas vacantes que se originen como consecuencia de las jubilaciones forzosas que se produzcan hasta la finalización del curso 1991/92.

Se entenderá que todas las vacantes aludidas en esta base se ofertarán cuando se correspondan con plazas cuyo funcionamiento se encuentre previsto en la planificación general educativa.

Segunda.—Los funcionarios que se encuentren en Centros dependientes de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes o del Ministerio de Educación y Ciencia y los órganos correspondientes de las restantes Comunidades Autónomas convocantes, podrán participar en el presente concurso de traslados, por las especialidades respectivas y, en el caso de los Cuerpos de Artes Plásticas y Diseño, también por las especialidades declaradas como análogas, siempre que acrediten su permanencia como funcionarios de carrera en las situaciones de servicio activo, servicios especiales o servicio en Comunidades Autónomas en los correspondientes Cuerpos, con destino definitivo al menos durante dos años en el Centro desde el que participan. A tales efectos será computable el presente curso académico como dispone el apartado quinto de la Orden de 4 de diciembre de 1991.

Tercera.—Igualmente, podrán participar en el presente concurso, por la especialidad respectiva o análoga en el caso de los Cuerpos de Artes Plásticas y Diseño, los funcionarios que se hallen en la situación de excedencia voluntaria y que, conforme a lo dispuesto en el apartado quinto de la Orden de 4 de diciembre de 1991, estén en condiciones de reingresar al servicio activo y quienes, encontrándose en la situación de activo sin reserva de plaza deseen reincorporarse a una plaza docente.

Asimismo podrán concursar los funcionarios que se encuentren en excedencia por el cuidado de un hijo y deseen participar durante el primer año del período de excedencia, siempre que hayan transcurrido al menos dos años desde la toma de posesión del último destino obtenido.

A los efectos de valoración que, por permanencia ininterrumpida en un Centro, pudiera corresponderles, se les computará, a excepción de aquellos supuestos de adscripción contemplados en el apartado 2.4 del baremo que se publica como anexo V de la presente Orden, el tiempo que hayan permanecido en el último destino docente, salvo que no hubieran obtenido un primer destino definitivo en el Cuerpo por el que concursan, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en el apartado 5 de la base siguiente.

Cuarta.—Están obligados a participar en el presente concurso:

1. Los funcionarios de los Cuerpos a que se refiere esta Orden que, procedentes de las situaciones de excedencia voluntaria, excedencia forzosa o suspensión de funciones, hayan reingresado al servicio activo y obtenido, en virtud de dicho reingreso, un destino con carácter provisional en un Centro dependiente de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

También estarán obligados a concursar los procedentes de las situaciones de excedencia forzosa o suspensión de funciones con pérdida de destino que, una vez cumplida la sanción, no hayan obtenido un destino provisional, siempre que hayan sido declarados en estas situaciones desde un Centro dependiente en la actualidad de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

Los funcionarios incluidos en este apartado, en el supuesto de no participar en el presente concurso, o en caso de no solicitar suficiente número de Centros dependientes de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes en los que corresponde impartir enseñanzas a su Cuerpo, cuando no obtuvieran destino definitivo, quedarán en la situación de excedencia voluntaria, según se contempla en el apartado 2 del artículo 44 de la Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria, con independencia del derecho preferente que les pueda corresponder y al que se refiere la base décima de la presente convocatoria.

2. Los funcionarios que se hallen adscritos a plazas en el exterior en los casos en que no hayan solicitado la prórroga, o hayan finalizado el segundo período de adscripción, a fin de hacer efectivo el derecho a reserva de un puesto docente en la localidad, a que se refiere el artículo 24.2 del Real Decreto 564/1987, de 15 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 29).

En el supuesto de que no participen, o si participando no obtuvieran destino, por no existir plaza vacante en la localidad en la que tuviesen su último destino docente definitivo, quedarán adscritos provisionalmente a dicha localidad.

Para poder hacer efectivo el derecho de reserva de un puesto docente en la localidad a que se refiere el apartado anterior, estos Profesores deberán atenerse a lo establecido en la base décima de la presente convocatoria.

3. Los funcionarios que se hallen adscritos en puestos de función inspectora, en los casos en que no hayan solicitado la renovación o hayan finalizado el segundo período de adscripción y deseen incorporarse a un puesto docente, a fin de hacer efectivo el derecho a reserva de un puesto en la localidad de su último destino como docente, a que se refiere el artículo 18 del Real Decreto 1524/1989, de 15 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 18).

4. Los funcionarios procedentes de Centros extinguidos que hayan sido nombrados, con carácter provisional, en un Centro enclavado en una localidad de la misma provincia en que radicaba el extinguido o en una localidad de otra provincia, deberán tomar parte en todos los concursos de traslados que se convoquen hasta obtener destino definitivo, estando obligados a solicitar todos los Centros de la localidad donde estén destinados provisionalmente, siempre que en los mismos se imparta su especialidad y correspondan a su Cuerpo.

Quienes reúnan el requisito de permanencia durante dos cursos consecutivos en el Centro extinguido, podrán incluir otras peticiones con carácter voluntario, de acuerdo con lo previsto en la base segunda.

Los funcionarios comprendidos en este apartado, en el supuesto de no participar en el presente concurso, serán declarados en la situación de excedencia forzosa, según se contempla en el apartado a) del artículo 14 del Real Decreto 730/1986, de 11 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 17).

Estos funcionarios, si obtuvieran destino en alguna de las plazas a las que están obligados a concursar, no perderán los derechos que, como titulares de la plaza suprimida, pudieran corresponderles a efectos de acumular puntuación y participar en sucesivos concursos hasta la obtención de un destino voluntario.

5. Los Profesores con destino provisional en Centros dependientes de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes durante el curso 1991/92 que figuren incluidos, en situación de expectativa de destino, en los anexos de las siguientes resoluciones de los concursos de traslados del curso anterior:

Profesores agregados de Bachillerato: Orden de 17 de mayo de 1991 («Boletín Oficial del Estado» del 23).

Profesores numerarios de Escuelas de Maestría Industrial: Orden de 14 de mayo de 1991 («Boletín Oficial del Estado» del 27).

Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial: Orden de 14 de mayo de 1991 («Boletín Oficial del Estado» del 27).

Los Profesores de Enseñanza Secundaria así como los Profesores técnicos de Formación Profesional en situación de expectativa de destino deberán incluir, al menos, en su instancia todos los Centros de su especialidad radicados en una isla, pudiendo solicitar también los Centros de aquellas islas en las que deseen prestar sus servicios docentes; en el caso de no obtener destino definitivo, de acuerdo con la puntuación alcanzada por la valoración de sus méritos, permanecerán en dicha situación para el curso 1992/93, con la obligación de participar en el próximo concurso general de traslados.

A los Profesores incluidos en este apartado que no concursan, o no soliciten todos los Centros correspondientes a una isla, la Consejería de Educación, Cultura y Deportes les adjudicará de oficio destino definitivo o, en su caso, provisional, dentro de su ámbito de gestión.

6. Por otra parte, los Profesores incluidos en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación y Ciencia y las restantes Comunidades Autónomas que se encuentren en situaciones análogas a las contempladas en los apartados 1 y 5 de esta base, siempre que pertenezcan a oposiciones en cuya convocatoria no apareciera el requisito de obtener el primer destino definitivo en el territorio del órgano convocante, podrán solicitar los Centros relacionados en los correspondientes anexos de la presente Orden.

Quinta.—Aquellos concursantes que soliciten destino en plazas de Centros dependientes de las Comunidades Autónomas de Cataluña, País Vasco, Galicia, Valencia y Navarra se atenderán a lo previsto en las respectivas convocatorias específicas, de acuerdo con lo reflejado en el punto tercero de la Orden de 4 de diciembre de 1991.

Quienes obtengan destino en el ámbito de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares se atenderán a lo que, sobre el conocimiento de la lengua catalana, establece en su disposición adicional sexta la Ley 3/1986, de 19 de abril, de Normalización Lingüística de las Islas Baleares («Boletín Oficial del Estado» de 16 de julio y «Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares» de 20 de mayo).

En cumplimiento de lo dispuesto en el Convenio de Cooperación entre los Ministerios de Educación y Ciencia y de Defensa, sobre régimen, promoción y funcionamiento de Centros de Enseñanza, aprobado por el Real Decreto 295/1988, de 25 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 4 de abril), la relación de Centros de Bachillerato gestionados por el Ministerio de Educación y Ciencia incluye los contemplados en el citado Convenio.

Sexta.—Los concursantes presentarán instancia, acompañada de una hoja de servicios certificada, ajustada al modelo que se encontrará a disposición de los interesados en las Direcciones Territoriales u oficinas insulares de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes o en los Organismos correspondientes del Ministerio de Educación y Ciencia y de las restantes Comunidades Autónomas convocantes. Simultáneamente presentarán, para la demostración de los méritos, los documentos reseñados en el baremo que aparece como anexo V de la presente Orden.

Las hojas de servicio deberán ir certificadas por el Centro o unidad administrativa al que se halle adscrito el concursante o, en su caso, por aquel en el que hubiera ejercido su último destino docente.

En ningún caso se permitirá participar por más de una especialidad. Aun cuando se concurre a plazas de diferentes órganos convocantes, solamente se podrá obtener un único destino.

Los méritos alegados deberán justificarse documentalmente a la presentación de la instancia, según determina el baremo, haciendo constar en ellos su nombre, apellidos, especialidad y Cuerpo.

Todas las fotocopias que se remitan deberán ir acompañadas inexcusablemente de las diligencias de compulsión extendidas por los Directores de los Centros o de los Organismos correspondientes del

Ministerio de Educación y Ciencia o de las restantes Comunidades Autónomas convocantes.

Los Profesores excedentes que deseen reingresar al servicio activo como consecuencia del concurso presentarán, junto a la solicitud y demás documentos señalados, declaración jurada o promesa de no hallarse separados de ningún Cuerpo o Escala de la Administración del Estado, de las Comunidades Autónomas o de la Local, en virtud de expediente disciplinario, ni de estar inhabilitados para el ejercicio de funciones públicas.

Séptima.-La instancia, así como la documentación a que se refiere la base anterior, deberá presentarse en alguna de las Direcciones Territoriales u oficinas insulares de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, en los Servicios de los órganos correspondientes del Ministerio de Educación y Ciencia y las restantes Comunidades Autónomas convocantes, o en cualquiera de las dependencias a que alude el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

En el caso de que se opte por presentar la solicitud ante una oficina de Correos, se hará en sobre abierto, para que la instancia sea fechada y sellada por el funcionario antes de ser certificada.

Tanto si se solicitan únicamente plazas en los Centros comprendidos en la presente convocatoria, como si se incluyen otras pertenecientes a los del Ministerio de Educación y Ciencia o de las restantes Comunidades Autónomas, se cumplimentará una única instancia, que se dirigirá a la Dirección General de Personal de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes o al órgano correspondiente del Ministerio de Educación y Ciencia o de la Comunidad Autónoma en la que radique el Centro de destino definitivo del participante.

Los concursantes en servicio activo sin reserva de plaza, así como los procedentes de las situaciones de excedencia o suspenso, dirigirán su solicitud al órgano del que actualmente dependa el Centro en el que tuvieron su último destino definitivo.

Los participantes citados en el apartado 5 de la base cuarta de la presente convocatoria la dirigirán, en todo caso, a la Dirección General de Personal de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

Octava.-El plazo de presentación de solicitudes y documentación estará comprendido entre los días 7 y 23 de enero de 1992, ambos inclusive. Finalizado este plazo no se admitirá ninguna solicitud ni documento adicional alguno; de la misma forma, tampoco se permitirá modificar las peticiones formuladas.

No obstante, hasta el día 8 de febrero de 1992 se admitirá la renuncia a participar en el concurso de traslados a los participantes voluntarios, pudiendo formularse nuevas renunciaciones durante el plazo establecido en la base decimotercera para las reclamaciones a la resolución provisional.

Novena.-Los firmantes de las instancias deberán manifestar en ellas, de modo expreso, que reúnen los requisitos exigidos en la convocatoria, consignando los Centros que soliciten por orden de preferencia, con los números de código que figuran en los anexos de la presente Orden y, en su caso, los correspondientes anexos de las convocatorias de concurso de traslados del Ministerio de Educación y Ciencia y de las restantes Comunidades Autónomas.

Cualquier error en el número de código determinará que se anule la petición, si no corresponde a ningún Centro existente, o se obtenga destino en un Centro no deseado que corresponda al código en cuestión.

Asimismo, los concursantes deberán consignar en la instancia el código de la especialidad, tal como figura en la base primera de la presente Orden.

Aquellas solicitudes en las que no figure expresado correctamente el código de la especialidad podrán ser rechazadas.

Décima.-A los efectos de solicitud de plazas se tendrán en cuenta los derechos preferentes previstos en los Reales Decretos 730/1986, de 11 de abril; 564/1987, de 15 de abril, y 1524/1989, de 15 de diciembre. Los funcionarios que gocen del citado derecho podrán hacer uso del mismo para la localidad donde tuvieron su último destino definitivo en el Cuerpo y especialidad por los que hayan solicitado el reingreso, siempre que soliciten en primer lugar todos los Centros convocados en el concurso de traslados dentro de la localidad en la que aspiren a ejercitarlo, relacionándolos por orden de preferencia. Podrán incluirse, a continuación, Centros de otras localidades, si desean concursar a ellos al margen del derecho preferente.

Los Profesores que se acojan al derecho preferente lo harán constar en sus instancias, indicando la causa en la que apoyan su petición. En el caso de que no soliciten todos los Centros de la localidad sobre la que desean ejercitarlo, se entenderá que renuncian al mismo.

Undécima.-Para la evaluación de los méritos alegados por los concursantes, en lo que se refiere a las actividades y publicaciones mencionadas en los apartados 4 y 5 del baremo contenido en el anexo V de la presente Orden, la Consejería de Educación, Cultura y Deportes designará las Comisiones dictaminadoras oportunas, por especialidad o grupos de especialidades afines, compuestas por los siguientes miembros:

A) Para el Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria:

Un Presidente, nombrado entre funcionarios que ejerzan la función inspectora en materia educativa o funcionarios del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, preferentemente con la condición de Catedrático, en activo.

Cuatro Vocales del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, en activo.

B) Para el Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional:

Un Presidente, nombrado entre funcionarios que ejerzan la función inspectora en materia educativa o funcionarios de los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria o de Profesores Técnicos de Formación Profesional, en activo.

Cuatro Vocales de los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria o de Profesores Técnicos de Formación Profesional, en activo.

C) Para el Cuerpo de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas:

Un Presidente, nombrado entre funcionarios que ejerzan la función inspectora en materia educativa o funcionarios de los Cuerpos de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas o de Profesores de Enseñanza Secundaria, preferentemente con la condición de Catedrático, en activo.

Cuatro Vocales de los Cuerpos de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas o de Profesores de Enseñanza Secundaria, en activo.

D) Para los Cuerpos de Profesores y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño:

Un Presidente, nombrado entre funcionarios que ejerzan la función inspectora en materia educativa o funcionarios del Cuerpo de Profesores de Artes Plásticas y Diseño, preferentemente con la condición de Catedrático, en activo.

Cuatro Vocales de los Cuerpos de Profesores y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño, en activo.

En cada una de estas Comisiones actuará como Secretario el funcionario que designe la Dirección General de Personal, de entre los que desempeñen sus funciones en la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

Se podrá nombrar, de conformidad con los criterios por los que se designen las Comisiones dictaminadoras, Presidentes, Vocales y Secretarios suplentes. Los miembros de las citadas Comisiones estarán sujetos a las causas de abstención y consiguiente recusación establecidas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Cuando no existan en número suficiente Profesores de alguna de las especialidades objeto del concurso de traslados, los Vocales serán designados entre Profesores pertenecientes a los mismos Cuerpos en materias afines.

Asimismo, cuando el número de participantes sea escaso, se podrá nombrar una sola Comisión para un grupo de especialidades afines.

A los efectos previstos en el artículo 37.1, del Decreto 124/1990, de 29 de junio («Boletín Oficial de Canarias» de 16 de julio), sobre indemnizaciones por razón del servicio, estas Comisiones se considerarán incluidas en la categoría tercera de la Escala correspondiente.

Duodécima.-Una vez recibidas por la Consejería de Educación, Cultura y Deportes las actas de las Comisiones dictaminadoras con las puntuaciones asignadas a los concursantes, se procederá, de acuerdo con las peticiones y los méritos de los participantes, a la adjudicación de los destinos, haciéndose públicas las resoluciones provisionales de los concursos de traslados en las Direcciones Territoriales y oficinas insulares de Educación.

En caso de producirse empates en el total de las puntuaciones, se resolverán, de acuerdo con lo establecido en el punto décimo de la Orden de 4 de diciembre de 1991, atendiendo sucesivamente a la mayor puntuación obtenida en cada uno de los apartados del baremo, según el orden de aparición en el mismo y, en su caso, por la mayor puntuación obtenida en los subapartados correspondientes, en su orden.

De persistir el empate, éste vendrá dirimido por el orden alfabético de los participantes, teniendo en cuenta que deberá contarse a partir de la letra «P», resultante del sorteo realizado por la Secretaría de Estado para las Administraciones Públicas, hecho público por Resolución de 21 de marzo de 1991 («Boletín Oficial del Estado» del 25).

Decimotercera.-Los concursantes podrán presentar reclamaciones a las resoluciones provisionales, a través del órgano en que presentaron su instancia de participación, en el plazo de cinco días, contados a partir del día siguiente al de su publicación en las Direcciones Territoriales y oficinas insulares de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

Igualmente los participantes voluntarios podrán presentar renuncia a su participación en el concurso de traslados dentro del mismo plazo. Tanto las reclamaciones como las renunciaciones se presentarán por los procedimientos a que alude la base séptima de la presente Orden.

Decimocuarta.-Resueltas las incidencias a que se refiere la base anterior, se procederá a elevar a definitivas las resoluciones provisionales, así como a su publicación en el «Boletín Oficial de Canarias». Las plazas obtenidas en las resoluciones definitivas serán irrenunciables.

Decimoquinta.-La toma de posesión en los nuevos destinos tendrá lugar en la fecha que oportunamente determine la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, mediante las normas que rijan el comienzo del curso 1992-1993.

Decimosexta.-Se garantiza la presencia de los Sindicatos representativos del sector a lo largo del procedimiento establecido en la presente Orden.

Contra la presente Orden los interesados podrán interponer recurso de reposición en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Santa Cruz de Tenerife, 16 de diciembre de 1991.-El Consejero de Educación, Cultura y Deportes, José Antonio García Déniz.

ANEXO I

Relación de Centros y códigos

CUERPO DE PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA

Isla de Gran Canaria

I. B. «Isabel de España»	35002923	Las Palmas de Gran Canaria.
I. B. «Pérez Galdós»	35002911	Las Palmas de Gran Canaria.
I. B. «Tomás Morales»	35002947	Las Palmas de Gran Canaria.
I. B. «Santa Teresa»	35002959	Las Palmas de Gran Canaria.
I. B. «Alonso Quesada»	35002972	Las Palmas de Gran Canaria.
I. B. «Schumann»	35002960	Las Palmas de Gran Canarias.
I. B. «La Isleta»	35003332	Las Palmas de Gran Canaria.
I. B. «Joaquín Artilles»	35000082	Agüimes.
I. B. «Saulo Torón»	35000628	Gáldar.
I. B. «Santa María de Guía»	35004105	Santa María de Guía.
I. B. «San Nicolás de Tolentino»	35003897	San Nicolás de Tolentino.
I. B. «Tafira»	35003460	Tafira Alta-Las Palmas.
I. B. «Cairasco de Figueroa»	35003599	Tamaraceite-Las Palmas.
I. B. «José Arencibia Gil»	35004452	Telde.
I. B. «Teror»	35004567	Teror.
I. B. «Domingo Rivero»	35000380	Arucas.
I. B. «Maspalomas»	35007064	Maspalomas-S. Bartolomé T.
I. B. «Vecindario»	35007854	Vecindario-Santa Lucía T.
I. B. «La Rocha»	35008068	Telde.
I. B. «Ingenio»	35008081	Ingenio.
I. B. «Jinamar»	35008597	Jinamar-Telde.
I. B. «Extensión Agaete»	35600048	Agaete.
I. B. «San Cristóbal»	35009139	Las Palmas de Gran Canaria.
I. B. «Extensión Valsequillo»	35900019	Valsequillo.
I. B. «Aruacas»	35600051	Aruacas.
I. B. «Extensión Arguineguín»	35602012	Arguineguín.
I. B. «Casas Nuevas»	35600098	Casas Nuevas-Telde.
C. E. I. de Las Palmas	35003563	Tafira Baja-Las Palmas.
I. F. P. «Las Palmas»	35002984	Las Palmas de Gran Canaria.
I. F. P. «Santa María de Guía»	35004130	Santa María de Guía.
I. F. P. «Prof. Antonio Cabrera Pérez»	35007696	Telde.
I. F. P. «Aruacas»	35000379	Aruacas.
I. F. P. «Santa Lucía»	35004038	Vecindario-Santa Lucía T.
I. F. T. P. «Ingenio»	35006217	Ingenio.
I. F. P. «San Nicolás»	35006515	San Nicolás de T.
I. F. P. «Maspalomas»	35006643	El Tablero-San Bartolomé T.
I. F. P. «Teror»	35007076	Teror.
I. F. P. «Cruz de Piedra»	35007350	Las Palmas de Gran Canaria.
I. F. P. «Jinamar»	35008299	Jinamar-Telde.
I. F. P. «El Calero»	35008411	Telde.
I. F. P. «Cruce de Arinaga»	35008391	Cruce Arinaga-Agüimes.
I. F. T. P. «Cueva Torres»	35602460	Las Palmas de Gran Canaria.
I. F. P. «Mesa y López»	35008561	Las Palmas de Gran Canaria.
I. F. P. «San Cristóbal»	35008767	Las Palmas de Gran Canaria.
I. F. P. «Lomo Apolinario»	35007842	Las Palmas de Gran Canaria.
I. F. P. «Tamaraceite»	35009231	Tamaraceite-Las Palmas.
I. F. P. «Gáldar»	35602459	San Isidro-Gáldar.
I. F. T. P. «Feria del Atlántico»	35602463	Las Palmas de Gran Canaria.
I. F. T. P. «Vecindario II»	35602464	Vecindario-Santa Lucía.
I. F. P. «Pablo Montesinos»	35602462	Las Palmas de Gran Canaria.

Isla de Lanzarote

I. B. «Blas Cabrera Felipe»	35000288	Arrecife.
I. B. «Agustín Espinosa»	35006205	Arrecife.
I. B. «César Manrique»	35009191	Arrecife.
I. B. «Haria»	35009206	Haria.
I. B. «Yaiza»	35009218	Yaiza.
I. B. «San Bartolomé»	35009221	San Bartolomé.
I. F. P. «Zonzamas»	35000321	Arrecife.

Isla de Fuenteventura

I. B. «Puerto del Rosario»	35602367	Puerto del Rosario.
I. B. «Gran Tarajal»	35004634	Gran Tarajal-Tuineje.
I. B. «San Diego de Alcalá»	35003630	Puerto del Rosario.

I. F. P. «Puerto del Rosario»	35006187	Puerto del Rosario.
I. F. P. «Gran Tarajal»	35006527	Gran Tarajal-Tuineje.

Isla de Tenerife

I. B. «Poeta Viana»	38006149	Santa Cruz de Tenerife.
I. B. «Andrés Bello»	38006150	Santa Cruz de Tenerife.
I. B. «Tomás de Iriarte»	38006204	Santa Cruz de Tenerife.
I. B. «Teobaldo Power»	38006162	Santa Cruz de Tenerife.
I. B. «Adelantado Fernández de Lugo»	38001310	Granadilla de Abona.
I. B. «Mencey Acaino»	38001644	Guímar.
I. B. «Lucas Martín Espino»	38002089	Icod de los Vinos.
I. B. «Viera y Clavijo»	38002806	La Laguna.
I. B. «Canarias Cabrera Pinto»	38002831	La Laguna.
I. B. «Padre Anchieta»	38002818	La Laguna.
I. B. «Antonio González González»	38003057	Tejina.
I. B. «Villalba Hervás»	38003574	La Orotava.
I. B. «Los Realejos»	38004311	Los Realejos.
I. B. «Agustín de Bethencourt»	38003963	Puerto de la Cruz.
I. B. «Guía de Isora»	38008316	Guía de Isora.
I. B. «San Benito»	38008675	La Laguna.
I. B. «Ofra»	38009102	Santa Cruz de Tenerife.
I. B. «Anaga»	38009692	Santa Cruz de Tenerife.
I. B. «Tacoronte»	38010153	Tacoronte.
I. B. «Los Silos»	38009011	Los Silos.
I. B. «Extensión La Matanza»	38600283	La Matanza de Acentejo.
I. B. «Los Cristianos»	38010712	Los Cristianos.
I. B. «Extensión La Victoria»	38600923	La Victoria de Acentejo.
I. B. «Extensión Candelaria»	38600001	Candelaria.
I. B. «La Orotava»	38010724	La Orotava.
I. B. «Gracia»	38010700	La Laguna.
C. E. I. de La Laguna	38002791	La Laguna.
I. F. P. «Santa Cruz de Tenerife»	38006228	Ofra.
I. F. P. «Puerto de la Cruz»	38003999	Puerto de la Cruz.
I. F. P. «La Laguna»	38002821	La Laguna.
I. F. P. «La Orotava»	38003631	La Orotava.
I. F. P. «Granadilla de Abona»	38008894	Granadilla de Abona.
I. F. P. «Guímar»	38001671	Guímar.
I. F. P. «Guía de Isora»	38001553	Guía de Isora.
I. F. P. «La Guancha»	38008572	La Guancha.
I. F. P. «Garachico»	38008663	Garachico.
I. F. P. «Tacoronte»	38008900	Tacoronte.
I. F. P. «Los Gladiolos»	38009709	Santa Cruz de Tenerife.
I. F. P. «Los Realejos»	38009643	Los Realejos.
I. F. T. P. «Adeje»	38009928	Adeje.
I. F. P. «Barrio San Andrés»	38010131	San Andrés.
I. F. P. «Geneto»	38010414	Geneto.
I. F. P. «Virgen de Candelaria»	38005297	Santa Cruz de Tenerife.
I. F. P. «San Marcos»	38002065	Icod de los Vinos.
I. F. T. P. «Santa Ursula»	38010611	Santa Ursula.
I. F. P. «Barrio de la Salud»	38601544	La Cuesta-La Laguna.
I. F. T. P. «El Sobradillo»	38601714	El Sobradillo-S.C. de Tenerife.
I. F. T. P. «Las Indias»	38601696	Santa Cruz de Tenerife.

Isla de La Palma

I. B. «Eusebio Barreto Lorenzo»	38003197	Los Llanos de Aridane.
I. B. «Alonso Pérez Díaz»	38005081	Santa Cruz de La Palma.
I. B. «El Pilar»	38005078	Santa Cruz de La Palma.
I. B. «Cándido Mjarante Expósito»	38008328	San Andrés y Sauces.
I. F. P. «José-Maria Pérez Pujido»	38003276	Los Llanos de Aridane.
I. F. P. «San Andrés y Sauces»	38004645	San Andrés y Sauces.
I. F. P. «Sección Puntagorda»	38009382	Puntagorda.
I. F. P. «Virgen de las Nieves»	38005066	Santa Cruz de La Palma.
I. F. P. «Villa de Mazo»	38008419	Mazo.

Isla de La Gomera

I. B. «José Aguiar»	38004921	San Sebastián de la Gomera.
I. F. P. «San Sebastian de la Gomera»	38008912	San Sebastián de la Gomera.

Isla de El Hierro

I. B. «Garoe»	38007415	Valverde.
I. F. P. «Valverde»	38007403	Valverde.

ANEXO II

Relación de Centros y códigos

CUERPO DE PROFESORES TÉCNICOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL

Isla de Gran Canaria

I. F. P. P. «Las Palmas»	35002984	Las Palmas de Gran Canaria.
I. F. P. «Santa María de Guía»	35004130	Santa María de Guía.
I. F. P. «Prof. Antonio Cabrera Pérez»	35007696	Telde.
I. F. P. «Aruacas»	35000379	Aruacas.
I. F. P. «Santa Lucía»	35004038	Vecindario-Santa Lucía T.
I. F. T. P. «Ingenio»	35006217	Ingenio.
I. F. P. «San Nicolás»	35006515	San Nicolás de T.
I. F. P. «Maspalomas»	35006643	El Tablero-San Bartolomé T.
I. F. P. «Teror»	35007076	Teror.
I. F. P. «Cruz de Piedra»	35007350	Las Palmas de Gran Canaria.
I. F. P. «Jinamar»	35008299	Jinamar-Telde.
I. F. P. «El Calero»	35008411	Telde.
I. F. P. «Cruce de Arinaga»	35008391	Cruce Arinaga-Aguimes.
I. F. T. P. «Cueva Torres»	35602460	Las Palmas de Gran Canaria.
I. F. P. «Mesa y López»	35008561	Las Palmas de Gran Canaria.
I. F. P. «San Cristóbal»	35008767	Las Palmas de Gran Canaria.
I. F. P. «Lomo Apolinario»	35007842	Las Palmas de Gran Canaria.
I. F. P. «Tamaraceite»	35009231	Tamaraceite-Las Palmas.
I. F. P. «Gáldar»	35602459	San Isidro-Gáldar.
I. F. T. P. «Feria del Atlántico»	35602463	Las Palmas de Gran Canaria.
I. F. T. P. «Vecindario II»	35602464	Vecindario-Santa Lucía T.
I. F. P. «Pablo Montesinos»	35602462	Las Palmas de Gran Canaria.
C. E. I. de Las Palmas»	35003563	Tafira Baja-Las Palmas.

Isla de Lanzarote

I. P. F. P. «Zonzamas»	35000321	Arrecife.
------------------------	----------	-----------

Isla de Fuerteventura

I. F. P. «Puerto del Rosario»	35006187	Puerto del Rosario.
I. F. P. «Gran Tarajal»	35006557	Gran Tarajal-Tuineje.

Isla de Tenerife

I. P. F. P. «Santa Cruz de Tenerife»	38006228	Ofra.
I. F. P. «Puerto de la Cruz»	38003999	Puerto de la Cruz.
I. F. P. «La Laguna»	38002821	La Laguna.
I. F. P. «La Orotava»	38003631	La Orotava.
I. F. P. «Granadilla de Abona»	38008894	Granadilla de Abona.
I. F. P. «Guímar»	38001671	Guímar.
I. F. P. «Guía de Isora»	38001553	Guía de Isora.
I. F. P. «La Guancha»	38008572	La Guancha.
I. F. P. «Garachico»	38008663	Garachico.
I. F. P. «Tacoronte»	38008900	Tacoronte.
I. F. P. «Los Gladiolos»	38009709	Santa Cruz de Tenerife.
I. F. P. «Los Realejos»	38009643	Los Realejos.
I. F. T. P. «Adeje»	38009928	Adeje.
I. F. P. «Barrio San Andrés»	38010131	San Andrés.
I. F. P. «Geneto»	38010414	Geneto.

I. F. P. «Virgen de Candelaria»	38005297	Santa Cruz de Tenerife.
I. F. P. «San Marcos»	38002065	Icod de los Vinos.
I. F. T. P. «Santa Ursula»	38010611	Santa Ursula.
I. F. P. «Barrio de la Salud»	38601544	La Cuesta-La Laguna.
I. F. T. P. «El Sobradillo»	38601714	El Sobradillo-S.C. Tenerife.
I. F. T. P. «Las Indias»	38601696	Santa Cruz de Tenerife.
C. E. I. de la Laguna	38002791	La Laguna.

Isla de La Palma

I. F. P. «José M.ª Pérez Pulido»	38003276	Los Llanos de Aridane.
I. F. P. «San Andrés y Sauces»	38004645	San Andrés y Sauces.
I. F. P. «Sección Puntagorda»	38009382	Puntagorda.
I. F. P. «Virgen de las Nieves»	38005066	Santa Cruz de la Palma.
I. F. P. «Villa de Mazo»	38008419	Mazo.

Isla de La Gomera

I. F. P. «San Sebastián Gomera»	38008912	San Sebastián de la Gomera.
---------------------------------	----------	-----------------------------

Isla de El Hierro

I. F. P. «Valverde»	38007403	Valverde.
---------------------	----------	-----------

ANEXO III

Relación de Centros y códigos

CUERPO DE PROFESORES DE ESCUELAS OFICIALES DE IDIOMAS

Isla de Gran Canaria

E. O. I. «Las Palmas»	35008381	Las Palmas de Gran Canaria.
-----------------------	----------	-----------------------------

Isla de Tenerife

E. O. I. «Santa Cruz de Tenerife»	38009916	Santa Cruz de Tenerife.
-----------------------------------	----------	-------------------------

ANEXO IV

Relación de Centros y códigos

CUERPOS DE PROFESORES Y MAESTROS DE TALLER DE ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO

Isla de Gran Canaria

E. A. A. O. A. «Las Palmas»	35003034	Las Palmas de Gran Canaria.
-----------------------------	----------	-----------------------------

Isla de Lanzarote

E. A. A. O. A. «Pancho Lasso»	35000306	Arrecife.
-------------------------------	----------	-----------

Isla de Tenerife

E. A. A. O. A. «Santa Cruz de Tenerife»	38006253	Santa Cruz de Tenerife.
---	----------	-------------------------

Isla de La Palma

E. A. A. O. A. «La Palma»	38005091	Santa Cruz de la Palma.
---------------------------	----------	-------------------------

ANEXO V

Baremo

Méritos	Puntos	Documentos justificativos
1. Condición de Catedrático		
1.1 Por tener adquirida la condición de catedrático.	10,00	Fotocopia compulsada del título administrativo.
1.2 Por cada año de antigüedad con la condición de catedrático.	1,50	Fotocopia compulsada del título administrativo con diligencias de posesión y cese o, en su caso, de los correspondientes documentos de inscripción en los Registros de Personal.
2. Antigüedad		
2.1 Por cada año de servicios efectivos prestados en la situación de servicio activo como funcionario de carrera en el Cuerpo al que corresponda la vacante.	2,00	Fotocopia compulsada del título administrativo con diligencias de posesión y cese o, en su caso, de los correspondientes documentos de inscripción en el Registros de Personal.
2.2 Por cada año de servicios efectivos como funcionario de carrera en otros Cuerpos o Escalas Docentes a los que se refiere la LOGSE del mismo grupo y nivel de complemento de destino.	1,50	Fotocopia compulsada del título administrativo con diligencias de posesión y cese o, en su caso, de los correspondientes documentos de inscripción en los Registros de Personal.
2.3 Por cada año de servicios efectivos como funcionario de carrera en otros Cuerpos o Escalas docentes de grupo y nivel de complemento de destino inferior.	0,40	Fotocopia compulsada del título administrativo con diligencias de posesión y cese o, en su caso, de los correspondientes documentos de inscripción en los Registros de Personal.

MÉRITOS	Puntos	Documentos justificativos
2.4 Por permanencia ininterrumpida con destino definitivo en el puesto desde el que se concursa o en el que se esté adscrito en el exterior, en función inspectora o en administración educativa, siempre que estas situaciones de adscripción impliquen pérdida de su destino docente: Por el 1.º y 2.º año, cada uno. Por el 3.º año. Por el 4.º y 5.º año, cada uno. A partir del 6.º año, cada uno.	2,00 3,00 4,00 5,00	Fotocopia compulsada del título administrativo y, en su caso, de los correspondientes documentos de inscripción en los Registros de Personal.
2.5 Exclusivamente para los funcionarios de carrera en expectativa de destino y para los que, participando por primera vez con carácter voluntario, hayan optado por la puntuación correspondiente a este apartado en la forma que se especifica en la nota séptima de este baremo. Por cada año de servicio.	1,00	Fotocopia compulsada del título administrativo con diligencias de posesión y cese o, en su caso, de los correspondientes documentos de inscripción en los Registros de Personal.
3. Méritos académicos (Máximo 10)		
3.1 Por el grado de Doctor en la titulación alegada para ingreso en el Cuerpo o Escala.	5,00	Fotocopia compulsada del título o certificación del abono de los derechos de expedición de acuerdo con lo previsto en la Orden de 8 de julio de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 13).
3.2 Por cada título de Licenciado, Ingeniero, Arquitecto, Ingeniero Técnico, Arquitecto Técnico, Diplomado o titulaciones declaradas equivalentes a las mismas en virtud de lo dispuesto en el Real Decreto 574/1991, de 22 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 23), siempre que sean de igual o superior nivel académico que el alegado para ingreso en el Cuerpo o Escala.	2,00	Fotocopia compulsada del título alegado para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos presente como méritos o, en su caso, de los certificados del abono de los derechos expedidos de acuerdo con lo previsto en la Orden de 8 de julio de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 13).
3.3 Por premio extraordinario en el Doctorado de la titulación alegada para ingreso en el Cuerpo o Escala.	1,00	Documentos justificativos del mismo.
3.4 Por premio extraordinario en la titulación alegada para el ingreso en el Cuerpo o Escala.	0,50	Documentos justificativos del mismo.
4. Actividades de formación, perfeccionamiento e innovación educativa (Máximo 10)		
4.1 Por cursos realizados o impartidos organizados por las Administraciones Educativas con competencias plenas en materia educativa o por las Universidades, relacionados con la enseñanza: Por cada diez horas de curso.	0,10 (máximo 4) Hasta 3,00	Certificación de los mismos en la que conste de modo expreso el número de horas de duración del curso. Certificación de las mismas.
4.2 Por otras actividades de formación y perfeccionamiento en materia educativa.	0,50	Informe de la Dirección General o Provincial correspondiente.
4.3 Por cada curso completo en actividades docentes, en experimentación, anticipación o desarrollo del nuevo sistema educativo.	(máximo 3)	
5. Publicaciones y otros méritos (Máximo 10)		
5.1 Por publicaciones de carácter didáctico sobre la disciplina objeto del concurso o directamente relacionadas con la organización escolar.	Hasta 5,00	Los ejemplares correspondientes.
5.2 Por publicaciones de carácter científico sobre la disciplina objeto del concurso.	Hasta 5,00	Los ejemplares correspondientes.
5.3 Méritos artísticos (aplicables sólo a los Cuerpos que imparten las Enseñanzas Artísticas): Por composiciones estrenadas, grabaciones o conciertos como solistas. Por premios en exposiciones o en concursos de ámbito nacional o internacional.	Hasta 2,00	Los programas, críticas y, en su caso, la acreditación de haber obtenido los premios correspondientes.
6. Valoración por trabajos desarrollados (Máximo 10)		
6.1 Por cada año como Director en Centros Públicos de Bachillerato, Formación Profesional, Artísticas, Idiomas o en Centros de Enseñanzas Integradas.	3,00	Fotocopia compulsada del nombramiento con diligencia de posesión y cese o, en su caso, de certificación en la que conste que este curso se continúa en el cargo.
6.2 Por cada año de Vicedirector, Subdirector, Secretario o Jefe de Estudios de Centros Públicos de Bachillerato, Formación Profesional, Artísticas e Idiomas, incluidas las Secciones de Formación Profesional, o Delegado del Jefe de Estudios de Extensiones de Instituto de Bachillerato o similares en Comunidades Autónomas, Director-Jefe de Estudios de Sección Delegada, Director de Sección Filial, Director de Centro Oficial de Patronato de Enseñanza Media, Administrador en Centros de Formación Profesional, Profesor Delegado en el caso de la Sección de Formación Profesional o Jefe de Residencia de Enseñanzas Integradas.	2,00	Fotocopia compulsada del nombramiento con diligencia de posesión y cese o, en su caso, de certificación en la que conste que este curso se continúa en el cargo.
6.3 Por cada año como Vicesecretario, Delegado-Jefe de Estudios Nocturnos en Sección Delegada, Delegado del Secretario de Extensiones de Institutos de Bachillerato o similares en Comuni-	1,00	Fotocopia compulsada del nombramiento con diligencia de posesión y cese o, en su caso, de certificación en la que conste que este curso se continúa en el cargo.

Méritos	Puntos	Documentos justificativos
dades Autónomas, Director, Jefe de Estudios o Secretario de los Centros Homologados de Convenio con Corporaciones Locales, Director de Colegio libre adoptado con número de Registro de Personal, o Secretario de Centro Oficial de Patronato de Enseñanza Media.		

NOTAS:

Primera.-A los efectos del apartado 1.2 la antigüedad en la condición de Catedrático con anterioridad a la entrada en vigor de la LOGSE será la que corresponda con los servicios prestados en el Cuerpo de Catedráticos.

Segunda.-En los siguientes apartados, por cada mes fracción de años se sumarán las siguientes puntuaciones: En el apartado 1.2, 0,12; en el 2.1, 0,16; en el 2.2, 0,12; en el 2.3, 0,03; en el 6.1, 0,25; en el 6.2, 0,16; en el 6.3, 0,08.

En ninguno de los demás casos se puntuarán fracciones de año.

Tercera.-A los efectos de los apartados 2.1 y 2.4, serán computados los servicios que se hubieran prestado en el Ministerio de Educación y Ciencia o en los Departamentos de Educación de las Comunidades Autónomas en situación de excedencia especial, que se contempla en el artículo 43.1, a), de la Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado, con motivo de nombramiento por Decreto.

Cuarta.-A los efectos de los apartados 2.1 y 2.4 serán computados los servicios que se hubieran prestado al Estado en uso de la opción a que se refieren los artículos 1 y 2 de la Ley 9/1980, de 14 de marzo; artículo 1 del Real Decreto-ley 41/1978, de 14 de diciembre; disposición adicional primera, 1, de la Ley 20/1982, de 9 de junio; artículo 5 del Real Decreto-ley 4/1981, de 27 de febrero. Igualmente serán computados los servicios prestados en las Comunidades Autónomas en funciones similares a las señaladas en el artículo 5 del Real Decreto-ley 4/1981, de 27 de febrero.

Asimismo se computarán los servicios especiales expresamente declarados como tales en los apartados previstos en el artículo 29.2 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto.

Quinta.-Los servicios aludidos en los apartados 2.2 y 2.3 no serán tenidos en cuenta en los años en que fueran simultáneos entre sí o con los servicios de los apartados 2.1, 2.4 o 2.5.

Sexta.-A los efectos del apartado 2.4 se considera como Centro desde el que se solicita participar en el concurso, aquel a cuya plantilla pertenezca el aspirante con destino definitivo, o en el que se esté adscrito, siempre que esta situación implique pérdida de su destino docente, siendo únicamente computables por este apartado los servicios prestados como funcionarios de carrera en el Cuerpo al que corresponda la vacante.

Séptima.-Los funcionarios de carrera que concurren por primer vez con carácter voluntario podrán optar, indicándolo en su instancia de participación, por la puntuación correspondiente al apartado 2.4 de este baremo o por la del apartado 2.5.

En el caso de ejercitar la opción por el apartado 2.5 se les puntuarán por este apartado, además de los años de servicio prestados como funcionario de carrera en expectativa de destino, los que hubieran prestado con destino definitivo en el Centro desde el que participan.

En el supuesto de no manifestar opción alguna en la instancia de participación se entenderá que optan por la puntuación correspondiente al apartado 2.4 de este baremo.

Octava.-Por el epígrafe 3 sólo podrán valorarse los títulos de validez oficial en el Estado español.

Novena.-A los efectos del apartado 4.1 se sumarán las horas de todos los cursos, no puntuándose el resto de horas inferior a 10.

Décima.-A los efectos de los apartados 5.1 y 5.2 sólo se valorarán aquellas publicaciones en las que conste el ISBN.

Undécima.-Por cada mérito presentado de acuerdo con los apartados 5.1, 5.2 y 5.3, sólo podrá puntuarse en uno de ellos.

Duodécima.-Cuando se produzca desempeño simultáneo de cargos no podrá acumularse la puntuación.

ADMINISTRACION LOCAL

30625 RESOLUCION de 26 de noviembre de 1991, del Ayuntamiento de Salamanca, referente a la convocatoria para proveer tres plazas de Ayudante de Redes de Agua.

En el «Boletín Oficial de la Provincia de Salamanca» número 136, de 18 de noviembre de 1991, y en el «Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Castilla y León» número 221, de 18 de noviembre de 1991, aparecen publicadas las bases íntegras de la convocatoria para la provisión, en propiedad, mediante concurso restringido, de tres plazas de Ayudante de Redes de Agua.

Dichas plazas están encuadradas en la Escala de Administración Especial, subescala de Servicios Especiales, clase de Personal de Oficios y la categoría de Ayudante.

El plazo de presentación de instancias será de veinte días naturales, contados a partir del siguiente al en que aparezca publicado el presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Los sucesivos anuncios pertenecientes a esta convocatoria se publicarán en el «Boletín Oficial de la Provincia de Salamanca».

Salamanca, 26 de noviembre de 1991.-El Alcalde, Jesús Málaga Guerrero.

30626 RESOLUCION de 26 de noviembre de 1991, del Ayuntamiento de Salamanca, referente a la convocatoria para proveer una plaza de Auxiliar Técnico de Obras Civiles.

En el «Boletín Oficial de la Provincia de Salamanca» número 135, de 15 de noviembre de 1991, y en el «Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Castilla y León» número 221, de 18 de noviembre de 1991, aparecen publicadas las bases íntegras de la convocatoria para la provisión en propiedad, mediante concurso-oposición libre, de una plaza de Auxiliar Técnico de Obras Civiles.

Dicha plaza está encuadrada en la Escala de Administración Especial, subescala de Servicios Especiales, clase Personal de Oficios y la categoría de Auxiliar Técnico.

El plazo de presentación de instancias será de veinte días naturales, contados a partir del siguiente al en que aparezca publicado el presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Los sucesivos anuncios pertenecientes a esta convocatoria se publicarán en el «Boletín Oficial de la Provincia de Salamanca».

Salamanca, 26 de noviembre de 1991.-El Alcalde, Jesús Málaga Guerrero.

30627 RESOLUCION de 26 de noviembre de 1991, del Ayuntamiento de Salamanca, referente a la convocatoria para proveer tres plazas de Ayudante Albañil.

En el «Boletín Oficial de la Provincia de Salamanca» número 138, de 22 de noviembre de 1991, y en el «Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Castilla y León» número 221, de 18 de noviembre de 1991, aparecen publicadas las bases íntegras de la convocatoria para la provisión en propiedad, mediante concurso restringido, de tres plazas de Ayudante Albañil de la plantilla laboral.

Dichas plazas están incluidas en la plantilla laboral, asimiladas al grupo E, nivel de destino 12 de las correspondientes a las de la plantilla de funcionario.

El plazo de presentación de instancias será de veinte días naturales, contados a partir del siguiente al en que aparezca publicado el presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Los sucesivos anuncios pertenecientes a esta convocatoria se publicarán en el «Boletín Oficial de la Provincia de Salamanca».

Salamanca, 26 de noviembre de 1991.-El Alcalde, Jesús Málaga Guerrero.

30628 RESOLUCION de 26 de noviembre de 1991, del Ayuntamiento de Salamanca, referente a la convocatoria para proveer cuatro plazas de Ayudante Albañil.

En el «Boletín Oficial de la Provincia de Salamanca» número 137, de 20 de noviembre de 1991, y en el «Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Castilla y León» número 221, de 18 de noviembre de